**INVITACIÓN PÚBLICA No. IP-DT-CUN-014-2022**

**INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA OBRAS DERIVADAS DEL CONVENIO 1443-2022, MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS VEREDA SANTA MARTA DEL MUNICIPIO DE QUIPILE, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

**COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE OFERTA No. 1553 DE 2022**

El Suscrito **GUSTAVO ALFONSO CEPEDA OCAMPO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.134.411. expedida en Bogotá D.C., obrando en nombre y representación del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS- INVÍAS**, en su calidad de Director de la Territorial Cundinamarca (E), de conformidad con la Resolución de Encargo No. 3941 del 21 de octubre de 2022, acta de posesión No. 000297 del 25 de octubre de 2022 informa a la Señora **ZAIDA DAYANA ORJUELA DIAZ**, (en adelante la "INTERVENTORA"), identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.709.618 de Bogotá D.C., que se aceptan los términos y condiciones de la oferta presentada al proceso de selección de mínima cuantía No. **IP-DT-CUN-014-2022**.

El contrato se regirá por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, 1882 de 2018, Decreto Ley 019 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015, el Código Civil y de Comercio, las demás normas legales aplicables a la materia, y las siguientes condiciones:

**CLAÚSULA PRIMERA. OBJETO:** El objeto del contrato es INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA OBRAS DERIVADAS DEL CONVENIO 1443-2022, MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS VEREDA SANTA MARTA DEL MUNICIPIO DE QUIPILE, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.

**CLAÚSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD:** La entidad está obligada a: 1). Cumplir con las condiciones establecidas en los Documentos del proceso de contratación. 2). Pagar la remuneración por la ejecución de las actividades desarrolladas por la Interventoría.

**CLAÚSULATERCERA. OBLIGACIONES DE LA INTERVENTORA:** Además de las derivadas de la esencia y naturaleza del contrato a celebrar, de las contempladas en la ley, de las obligaciones y condiciones señaladas en la invitación y demás Documentos del proceso, el contratista se obliga a:

1. Dar cumplimiento al objeto y alcance del contrato de acuerdo con lo establecido en el presente documento y en sus anexos.
2. Cumplir con el manual de interventoría vigente del Instituto Nacional de Vías – INVIAS, las guías, manuales y demás documentos que la Entidad tiene establecido para los diferentes procedimientos, informes, productos y demás temas relacionados con el objeto de interventoría.
3. Mantener el personal presentado de acuerdo con las dedicaciones estipuladas.
4. Estar en permanente comunicación con el supervisor del contrato.
5. Facilitar la labor de seguimiento y control que realiza el supervisor, atendiendo y dando respuesta oportuna a las observaciones o requerimientos que se realicen.

6. Presentar oportunamente los informes de Interventoría de acuerdo con las especificaciones requeridas en el presente documento.
7. Disponer del personal idóneo, así como de los recursos logísticos, materiales, y/o equipos, necesarios para desarrollar el contrato dentro de la oportunidad establecida.
8. Presentar el Informe Final en medio físico y magnético en el cual se debe incluir el de Interventoría y el de Prestación de Servicios, procedimientos utilizados, memorias de cálculo y planos de diseño.
9. Cumplir con las normas de gestión ambiental, así como con las normas de seguridad y salud en el trabajo que rijan durante la vigencia del presente contrato y atender las acciones y evidencias que deben presentarse de conformidad con los anexos del contrato
10. Reportar la información relacionada con la ejecución del contrato o que tenga incidencia en ella cuando sea requerida por el contratante.
11. Recibir el contrato de Prestación de servicios previo el cumplimiento de todos los requisitos pertinentes.
12. Entregar el contrato de Interventoría al funcionario indicado por INVÍAS previo el cumplimiento de los requisitos pertinentes.
13. Hacer acopio y entrega de la documentación requerida para la liquidación de los contratos de Prestación de Servicios y de Interventoría.
14. Subir al aplicativo CIFRA la información requerida y mantenerla actualizada de todo el desarrollo contractual.
15. Los demás que establece el manual de interventoría vigente de INVIAS, documentos contractuales y la misma ley.
16. Realizar todos los pagos de honorarios y/o salarios, parafiscales e indemnizaciones a que haya lugar e igualmente dar cumplimiento a las normas de afiliación y pago de seguridad social integral (salud, pensiones y riesgos), que le correspondan de acuerdo con el personal que llegare a emplear en la ejecución del contrato, en las cuantías establecidas por la ley y oportunamente. Deberá demostrar, cuando sea requerido por la entidad el aporte a los sistemas de seguridad social integral y parafiscales que le corresponda (Art. 50 Ley 789 de 2002).
17. Informar a la Supervisión del proyecto, de manera inmediata, la ocurrencia de cualquier hecho constitutivo de fuerza mayor o caso fortuito, que impida el cumplimiento del contrato.
18. Presentar oportunamente los informes de acuerdo con las especificaciones requeridas en el presente documento.
19. Reportar al supervisor del contrato con la periodicidad que se exija, la información y los documentos que solicite el mismo, en forma física, sin errores, ni enmendaduras, ni adulteraciones.

**INVITACIÓN PÚBLICA No. IP-DT-CUN-014-2022**

**INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA OBRAS DERIVADAS DEL CONVENIO 1443-2022, MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS VEREDA SANTA MARTA DEL MUNICIPIO DE QUIPILE, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

**CLAÚSULA CUARTA. VALOR:** El valor del contrato es por la suma de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS PESOS M/CTE ($49.019.222,00)** Iva incluido**,** equivalentes a 49.019 SMLMV para el año de aceptación de la oferta 2022 suma que se discrimina de la siguiente manera:

a) CUARENTA Y NUEVE MILLONES DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS PESOS M/CTE ($49.019.222.00) para el pago del valor básico.
b) CERO PESOS ($ 0.00) MONEDA CORRIENTE, para el pago del IVA (interventoría). El contratista presenta RUT con la responsabilidad 49 - No responsable de IVA.

**CLAÚSULA QUINTA. FORMA DE PAGO:** El INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS realizará los pagos de manera mensual, mediante el reconocimiento y reembolso de los costos directos del personal aprobado por el Instituto y efectivamente vinculado en la ejecución de los trabajos, afectados por un factor multiplicador más el reembolso, contra factura, de otros costos directos ocasionados y aprobados por el Supervisor, previa presentación y aprobación del informe mensual de avance de obra, por parte del Supervisor designado para el efecto, acompañadas de los recibos de pago de los aportes a seguridad social y parafiscales del respectivo periodo a facturar. Las actas deberán presentarse dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes a la fecha de corte mensual de ejecución.

Así mismo, LA INTERVENTORA deberá radicar en la dependencia competente del INSTITUTO las correspondientes facturas de pago, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de las actas debidamente aprobadas por EL INSTITUTO.

La entidad pagará las actas dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a la fecha de presentación de estas o, si a ello hubiera lugar, dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a la fecha en que la INTERVENTORA subsane las glosas que formule el INVIAS. En todo caso el anterior pago estará sujeto a la disponibilidad de PAC.

**CUENTA BANCARIA.** - Para el pago mensual la Interventora presentó Cuenta de Ahorros, número 412070232886 por la entidad financiera BANCO AGRARIO con la información necesaria para que el Grupo de Tesorería de la Subdirección Financiera del INSTITUTO abone los pagos en desarrollo de la ejecución del contrato.

En caso de mora en el pago, el INSTITUTO reconocerá a la INTERVENTORA un interés moratorio equivalente al interés legal civil vigente, siguiendo el procedimiento descrito en el Decreto 679 de 1994, artículo 1o. Como requisito indispensable para cada pago, el contratista (Interventor) deberá garantizar el cumplimiento de las obligaciones en seguridad social de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003; de igual manera, para cada pago deberá presentar factura o documento equivalente, los cuales

deben ser aprobadas por el Gestor de Contrato y/o supervisor por parte del INVIAS como requisito para cada pago.

De conformidad con lo establecido en la Resolución No. 3662 de 2007, si la INTERVENTORA no presenta la factura del acta dentro de los términos establecidos en el contrato, se aplicará una sanción equivalente al 2.5% del valor del acta.

**CLAÚSULA SEXTA. ANTICIPO Y/O PAGO ANTICIPADO:** No aplica.

**CLÚSULA SÉPTIMA. PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo estimado para la ejecución del presente contrato es hasta el 31 de diciembre de 2022, contados a partir de la orden de inicio que impartirá el Instituto Nacional de Vías – INVIAS, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo y aprobación de los documentos previstos en la Invitación.

**CLAÚSULA OCTAVA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** El pago de la suma estipulada en esta comunicación se sujetará a la apropiación presupuestal correspondiente y específicamente al Certificado de Disponibilidad Presupuestal.

Para respaldar las obligaciones contraídas, el INSTITUTO cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 239022 del 23-09-2022 expedido por la Subdirección Administrativa-Gasto del INSTITUTO, así: a) Fuente **NACIÓN,** del recurso **13** se reservará la suma de SESENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS ($67.300.000,00) MCTE.

**CLAÚSULA NOVENA. SUPERVISIÓN:** La Supervisión de la ejecución y cumplimiento del presente contrato está a cargo de El Instituto Nacional de Vías, ejercerá la Supervisión del contrato a través del Director territorial y/o quien este designe.

**CLAÚSULA DÉCIMA. GARANTÍAS**: parte del presente contrato las garantías señaladas en la Invitación y serán exigibles bajo las condiciones allí establecidas.

**GARANTIA UNICA DE CUMPLIMIENTO.** Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, LA INTERVENTORA se compromete a constituir, a favor del INSTITUTO, una garantía que ampare lo siguiente:

a. **CUMPLIMIENTO GENERAL DEL CONTRATO**: Por una cuantía equivalente al diez por ciento 10% del valor total del contrato y una vigencia igual al plazo del contrato y seis (6) meses más, y en todo caso deberá mantenerse vigente inclusive hasta la liquidación del contrato.

b. **EL PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES DEL PERSONAL**: Por un valor equivalente al veinte (20%) del valor total del contrato y una vigencia igual al plazo de este y tres (3) años más.

c. **CALIDAD DEL SERVICIO:** Por un valor equivalente al diez (10%) del valor total del contrato y una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Entrega y Recibo Definitivo a satisfacción de las obras por parte del INSTITUTO.

**PARÁGRAFO 1**: Esta garantía deberá presentarse al INVIAS dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la publicación del INVIAS en el SECOP de la comunicación de la aceptación de la oferta y requerirá la aprobación del ordenador del gasto.

**PARÁGRAFO 2**: La Interventora se comprometerá a ampliar, modificar o prorrogar la garantía única de cumplimiento, en el evento que se aumente el valor del contrato o se prorrogue o suspenda su vigencia, de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015.

**PARÁGRAFO 3:** Teniendo en cuenta la diferencia que existe entre la fecha de perfeccionamiento del contrato y la fecha de la Orden de iniciación, LA INTERVENTORA deberá ajustar la Garantía y el Seguro, modificando las vigencias en cuanto a su vencimiento, sin modificar la fecha de inicio de los amparos.

**INDEMNIDAD. -** LA INTERVENTORA se obliga a mantener indemne al INSTITUTO frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista, sus subcontratistas o dependientes.

**MANTENIMIENTO Y RESTABLECIMIENTO DE LA GARANTÍA. –** LA INTERVENTORA está obligada a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe EL INSTITUTO, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte de la INTERVENTORA o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

**CLAÚSULA DÉCIMA PRIMERA: MULTAS**

En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones que le corresponden a la INTERVENTORA, EL INSTITUTO aplicará multas por las causales y en las cuantías previstas en la Resolución No. 3662 del 13 de agosto de 2007. El procedimiento para declarar el incumplimiento parcial y la consecuente imposición de las multas será el vigente

al momento en el que se inicie el proceso administrativo a través del cual se pretenda hacer uso de esa facultad. Para obtener el pago de las multas que se impongan a la INTERVENTORA, EL INSTITUTO podrá descontar su valor de cualquier suma de dinero que le adeude o hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

PARÁGRAFO: Se causará multa equivalente al 0.15% del valor del contrato, por cada día calendario transcurrido a partir del tercer día hábil siguiente al momento en que se verifique la existencia de investigaciones, medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra de cualquiera de los directivos, representantes legales, accionistas o integrantes de la INTERVENTORA, sin que esta haya sido notificada al INSTITUTO.

**CLAÚSULA DÉCIMA SEGUNDA: CLÁUSULA PENAL**

En caso de incumplimiento definitivo de cualquiera de las obligaciones a cargo de la INTERVENTORA, se estipula una cláusula penal pecuniaria equivalente al 10% del valor total del contrato y de forma proporcional al avance de la ejecución del contrato. El pago del valor

aquí estipulado a título de cláusula penal pecuniaria se considerará como indemnización parcial y no definitiva de los perjuicios causados con el incumplimiento; en consecuencia, EL INSTITUTO podrá reclamar el pago de los perjuicios que no alcancen a ser indemnizados con el valor de la cláusula penal. El procedimiento para declarar el incumplimiento definitivo y la consecuente imposición de la cláusula penal será el vigente al momento en el que se inicie el proceso administrativo a través del cual se pretenda hacer uso de esa facultad. Para obtener el pago de la cláusula penal que se imponga al INTERVENTOR, EL INSTITUTO podrá descontar su valor de cualquier suma de dinero que le adeude o hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

**CLAÚSULA DÉCIMA TERCERA: CLÁUSULAS EXCEPCIONALES**

Se entienden incorporadas al contrato las cláusulas excepcionales a que se refiere el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

**CLAÚSULA DÉCIMA CUARTA: INDEPENDENCIA DE LA INTERVENTORA**

La interventora es independiente de la entidad y, en consecuencia, la interventora no es su representante, agente o mandatario. La Interventora no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la entidad, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

**CLAÚSULA DÉCIMA QUINTA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LA ENTIDAD Y LA INTERVENTORA**

La Interventora ejecutará el presente contrato con sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa y el personal que vincule durante la ejecución del contrato será de su libre escogencia, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos en los Documentos del proceso de contratación. Entre el contratista, el personal que éste contrate y la entidad no existe, ni existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia, la Interventora responderá de manera exclusiva por el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral y contractual a que haya lugar. Así mismo, la interventora debe verificar y/o cumplir con la afiliación de dicho personal al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensiones y riesgos profesionales) y a la Caja de Compensación Familiar, ICBF y SENA, cuando haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la ley. La Interventora solo podrá subcontratar con la autorización previa y expresa de la entidad. El empleo de tales subcontratistas no relevará a la interventora de las responsabilidades que asume por las labores de la interventoría y por las demás obligaciones emanadas del presente contrato. La entidad no adquirirá relación alguna con los subcontratistas y la responsabilidad de los trabajos que éstos ejecuten seguirá a cargo de la Interventoría. La entidad podrá exigir a la interventoría terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones o el cambio de los subcontratistas cuando, a su juicio, éste (os) no cumpla(n) con las calidades mínimas necesarias para la ejecución de la(s) labor(es) subcontratada(s)

**CLAÚSULA DÉCIMA SEXTA: CESIÓN**

La Interventora no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del contrato, sin el consentimiento previo y expreso de la entidad, pudiendo este reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 893 del Código de Comercio en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

**CLAÚSULA DÉCIMA SÉTIMA: LIQUIDACIÓN**

El contrato será objeto de liquidación de acuerdo con lo establecido en las normas que regulan la materia. El término para la liquidación del contrato será de seis meses.

Para la liquidación se exigirá al contratista la ampliación de la garantía, si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que éste deba cumplir con posterioridad a la extinción del presente contrato.

Si la interventora no se presenta para efectos de la liquidación del contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo, la entidad procederá a su liquidación, por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Así mismo, y de conformidad con lo previsto

por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si el interventor deja salvedades en la liquidación bilateral, la entidad podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual, esta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo, siempre que la liquidación unilateral pueda contener decisiones nuevas frente a la liquidación acordada o que no hayan sido respondidas por la entidad con anterioridad a la liquidación.

**CLAÚSULA DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Las controversias o diferencias que surjan entre la interventora y la entidad surgidas en la actividad contractual se solucionarán mediante la conciliación, transacción o los mecanismos que las partes acuerden, según los procedimientos establecidos por la ley.

**CLAÚSULA DÉCIMA NOVENA: CONDICIONES DEL CONTRATO. -** Además de las condiciones de origen legal y que por su naturaleza se entienden incorporadas al presente contrato, forman parte de este, las señaladas en la invitación pública y estudios previos del proceso de selección.

**CLAÚSULA VIGÉSIMA. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL**: Las actividades previstas en el presente contrato se deben desarrollar en la Vereda Santa Martha – Municipio de Quipile: vía Centro poblado Santa Martha a la Vereda Palmeras desde la “Y” hasta la Quebrada Volcaluna.

**CLAÚSULA VIGÉSIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfecciona con la firma de este documento por parte del ordenador del gasto. Para su ejecución, se requiere la aprobación de las garantías y el Registro Presupuestal correspondiente.

**CLAÚSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. DOCUMENTOS:** Los documentos que a continuación se relacionan, hacen parte integral del contrato, los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado, y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales: 1. Estudios y documentos previos. 2. Invitación, Adendas, Anexos, Formatos, Matrices, Formularios. 3 propuesta presentada por el contratista. 4 las garantías debidamente aprobadas. 5 toda la correspondencia que se surta entre las partes durante el término de ejecución del contrato.